

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES

Manizales, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**A.I.:** 922/2021  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-006-2021-00130-00  
**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**TRÁMITE:** AMPARO DE POBREZA  
**SOLICITANTE:** JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ  
JARAMILLO

**I. ASUNTO**

Se dispone el Despacho a decidir la solicitud de amparo de pobreza solicitado dentro del proceso de la referencia.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante escrito obrante en archivo pdf 054 del expediente digital, el señor JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ JARAMILLO en calidad de demandado, solicita le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza para actuar en el presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

La figura del amparo de pobreza está regulada en el Código General del Proceso, en los siguientes términos:

*“Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

*“Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por*

*medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.*

De la normativa en cita se colige que el único requisito para conceder amparo de pobreza es que el solicitante manifieste bajo la gravedad de juramento que no se halla en la capacidad económica de asumir los gastos de un proceso sin el menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a las que por ley debe alimentos.

Ahora bien, no se observa en el sub judice que el petente de amparo haya efectuado tal manifestación.

Pese a que el capítulo IV del Código General del Proceso no prevé trámite para subsanar la solicitud de amparo de pobreza, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, se le concede al solicitante del amparo un término de CINCO (5) días para subsanar su escrito, en el sentido de manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en la capacidad económica de asumir los gastos de un proceso sin el menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a las que por ley debe alimentos, tal como lo dispone los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**REQUIÉRASE** al señor **JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ JARAMILLO** para que en un término de cinco (5) días subsane el escrito, en el sentido de presentar la solicitud en los términos indicados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 116** notifico  
a las partes la providencia anterior, hoy  
**4/08/2021** a las 8:00 a.m.

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ**  
Secretario